

Entre AUTO SIETE VEINTISITE, C.A, (Titular de la marca comercial ("Unirent Car Rental") sociedad mercantil domiciliada en Caracas, e inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el día 12 de Junio de 1.990, bajo el Nro. 4 Tomo 80-A-Pro, quien a los efectos de este contrato se denominará en lo sucesivo LA ARRENDADORA, representada en este acto por la persona suficientemente autorizada que lo suscribe en su nombre, por una parte, y por la otra. EL ARRENDATARIO que es la persona natural o jurídica suficientemente identificada en el texto , bien que actúe en nombre propio o por cuenta de otra persona, en cuyo caso se acredita la representación por medio de carta orden o cualquier otro medio aceptado recíprocamente , han convenido celebrar un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS regido por las siguientes disposiciones, así como también por las disposiciones establecidas en los anexos aquí mencionados o señalados que forman parte integrante del mismo, y para los casos no previstos , por la legislación aplicable a las diversas situaciones que puedan presentarse.

PRIMERA. EL ARRENDATARIO recibe de LA ARRENDADORA en arrendamiento y en este acto, un vehículo en buen estado y adecuado funcionamiento según las condiciones indicadas en la "hoja de control" (car control) anexa al presente contrato y conviene en devolverlo a LA ARRENDADORA en las mismas buenas condiciones en que le fue entregado, salvo el desgaste normal que se produzca como consecuencia del correcto uso del mismo. Tanto EL ARRENDATARIO como la persona facultada por este para el uso material y conducción del vehículo arrendado, a los efectos de este contrato EL CONDUCTOR, se comprometen a darle uso de acuerdo a las pausas y recomendaciones establecidas por el fabricante. EL ARRENDATARIO, la persona autorizada que suscribe este contrato, así como EL CONDUCTOR serán solidariamente responsables por todas y cada una de las obligaciones que EL ARRENDATARIO asume, la designación EL CONDUCTOR o de una persona autorizada, de ninguna manera podrá ser interpretada como una renuncia por parte de LA ARRENDADORA de las obligaciones que asume EL ARRENDATARIO.

SEGUNDA. EL ARRENDATARIO, así como otra persona que resulte obligado por este contrato, declaran su plena conformidad y facultan expresamente a LA ARRENDADORA para que contra su tarjeta de crédito aceptada a los efectos del pago del arrendamiento del vehículo, esta ordene el bloqueo de una suma de dinero que pueda ser hasta por una cantidad razonablemente superior a la estimada como precio del arrendamiento. LA ARRENDADORA podrá disponer libremente de dicha cantidad para cubrir el monto de los alquileres causados y los gastos adicionales, entendiéndose por estos los derivados de desperfectos, daños a partes o piezas del vehículo, uso de grúas, mecánicos y personal especializado, siniestros en general, honorarios de profesionales, horas extras, consumo de gasolina y costo o gastos eventuales previstos o no en este contrato.

TERCERA. EL ARRENDATARIO pagara a LA ARRENDADORA al cumplimiento del termino estipulado en este contrato, o cuando LA ARRENDADORA lo exigiere por causa justificada a su solo criterio, la cantidad de dinero determinada conforme al monto de la tarifa y los cargos adicionales que puedan causarse en función del tiempo, estableciéndose como mínimo 24 horas de uso, así como también del kilometraje recorrido de ser el caso, horas extras, servicios, protecciones, daños de cualquier naturaleza ocasionados al vehículo a bienes o a terceros, consumo de gasolina, cargos diversos especificados en este contrato o sus respectivos anexos, o cargos adicionales no previstos, pero derivados del uso del vehículo.

CUARTA. Los hechos que signifiquen la falta de cumplimiento escrito Y OPORTUNO POR PARTE DE el arrendatario, las personas que este autorice o EL CONDUCTOR, de cualquier obligación establecida o derivada de este contrato, aun de manera indirecta, dará lugar a su rescisión unilateral por parte de LA ARRENDADORA y, con ocasión de los mismo hechos, los constituirá automáticamente en mora sin necesidad de requerimiento o notificación alguna. En consecuencia, las cantidades de dinero reclamadas derivadas del incumplimiento de EL ARRENDATARIO, darán derecho a LA ARRENDADORA para cobrarle los intereses moratorios causados aun interés igual a la tasa activa que los primeros bancos del país aplican al pagare comercial, así como la corrección monetaria fundamentada en la pérdida del valor adquisitivo de la moneda, conforme a los índices establecidos por el Banco Central de Venezuela, que el estar ambos contenidos en publicaciones periódicas y al alcance de todos constituyen un hecho público y notorio que no necesita

demostración bastando a esos efectos que LA ARRENDADORA señale el índice, cuenta o estadística que a su criterio se aproxime más a lo indicado.

QUINTA. De incurrir EL ARRENDATARIO en mora al no entregar el vehículo a la fecha prevista, o cuando LA ARRENDADORA exigiere su entrega anticipadamente, y esta no se produzca dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su participación o notificación EL ARRENDATARIO y los demás obligados por este contrato, deberán pagarle, a manera de indemnización, los daños y perjuicios ocasionados con motivo del retardo derivado de su incumplimiento equivalentes al triple de la tarifa máxima vigente para el momento de producirse el incumplimiento, es decir, sin tomar en cuenta los posibles descuentos en el precio y otros beneficios. Esta tarifa será demostrable con una simple certificación de LA ARRENDADORA emitida con ese propósito. El establecimiento de la indemnización antes indicada será independiente del derecho de LA ARRENDADORA para ejercer las acciones civiles, penales y de cualquier naturaleza que pudieren corresponderle. Igualmente en estos casos LA ARRENDADORA tendrá la más plena y amplia facultad de llevar a cabo todas las acciones materiales y operativas, por sus medios o con uso de la fuerza pública, tendientes a la recuperación del vehículo que le permitan a esta posesionarse efectivamente del mismo; acciones y procederes necesarios para los cuales EL ARRENDATARIO, EL CONDUCTOR o la persona autorizada extienden su más completo consentimiento, porque entienden que la preservación de un bien tan costoso como un vehículo, sometido a múltiples riesgos y posibilidades de siniestros, le da derecho a LA ARRENDADORA a extremar las medidas tanto para la preservación del mismo, como a los fines de la protección de su crédito. EL ARRENDATARIO, renuncia a cualquier acción de LA ARRENDADORA, por los daños y perjuicios que pueda sufrir, como consecuencia de las acciones, bien sean materiales, operativas por sus propios medios, y/o legales intentadas por esta para la recuperación del vehículo, aun cuando resultare por causas imputable a EL ARRENDAMIENTO.

SEXTA. EL ARRENDATARIO acepta que, sin necesidad de notificación previa y bastando solo un acta levantada por LA ARRENDADORA, donde señale la causa o causas por la cual esta podrá recuperar el vehículo por cualquier medio material y operativo a su alcance cuando el mismo fuere encontrado estacionado ilegalmente; utilizado de manera tal que transgreda leyes y reglamentos; se encuentre abandonado o pareciere estar abandonado; en caso de subarrendamiento; si es conducido por una persona no autorizada en la forma prevista; si se encontrare recibiendo un uso no adecuado conforme a las especificaciones del fabricante y así lo determine un experto designado como se indica en este contrato; o en general si de cualquier forma se incumplieran las obligaciones aquí establecidas.

SEPTIMA. En consecuencia, EL ARRENDATARIO y los demás obligados por este contrato, renuncian a cualquier acción o recurso legal en contra de LA ARRENDADORA por los daños y perjuicios que pudieran sufrir como consecuencia de estas legítimas acciones o procederes, señaladas supra QUINTA Y SEXTA, aun cuando resultare por causas no imputables a EL ARRENDATARIO o a los obligados por este contrato; e inclusive, la exime suficientemente de cualquier responsabilidad civil o penal que pudiere surgir como consecuencia de la denuncia por robo, notificación, acusación o denuncia por apropiación indebida que en su contra pueda interponer LA ARRENDADORA ante las autoridades competentes.

OCTAVA. LA ARRENDADORA, tendrá el pleno derecho de exigir y obtener de EL ARRENDATARIO transcurridas cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación, que pague los gastos de multas, traslados y grúas, recuperación, estacionamiento, gestorías, actuaciones judiciales, gastos administrativos ocasionados, honorarios profesionales de abogados, que para tal fin incurra LA ARRENDADORA, así como cualquier otro que se ocasionare por aplicación bien por las leyes tránsito o por cualquier otra ley relacionada.

NOVENA. EL ARRENDATARIO pagara a LA ARRENDADORA todos los gastos que se ocasionen en caso de que se ocasionaren en caso de que el vehículo arrendado sea objeto de los delitos de hurto, robo, daños a la propiedad y apropiación indebida, o de los derivados de accidentes de tránsito, causados por su negligencia o imprudencia o por la de los otros obligados por este contrato; más la tarifa máxima prevista para el modelo que corresponda sin los descuentos que hayan podido concederse, mientras el vehículo sea recuperado y reparado para su debido

funcionamiento y hasta por un periodo que no excederá de noventa (90) días continuos siguientes al siniestro, esto último por concepto de lucro cesante.

DECIMA. Si EL ARRENDATARIO devuelve el vehículo con menos combustible del que tenía cuando lo recibió en arrendamiento, deberá pagar a LA ARRENDADORA el precio del combustible, más los gastos de mano de obra, tiempo de viaje, depreciación, riesgos y otros derivados de las actividades requeridas para llevar a efecto el necesario servicio de llenado, establecido por LA ARRENDADORA, por dichos conceptos.

DECIMA PRIMERA. EL ARRENDATARIO devolverá el vehículo en la oficina de origen donde fue arrendado. Si lo devolviera en una localidad diferente deberá pagar un cargo adicional conforme a lo establecido en el cuadro de tarifa que por ese concepto tenga establecido la oficina en la cual efectivamente sea devuelto.

DECIMA SEGUNDA. LA ARRENDADORA está obligada a cumplir los términos y condiciones establecidas por el Servicio de Protección para cobertura de Riesgos contratado por el ARRENDATARIO. En tal sentido EL ARRENDATARIO declara que conoce y acepta los términos y condiciones de dicho servicio, que se dan aquí íntegramente por reproducidas y forman parte del presente contrato. El precio de este servicio será cancelado por día (s) completo aun cuando el vehículo sea devuelto con una utilización inferior a las primeras veinticuatro (24) horas.

DECIMA TERCERA. Salvo en los casos que se encuentren amparado por el servicio de protección para cobertura de riesgos emitidos por la ARRENDADORA, pero solo hasta por el monto que este cubre , EL ARRENDATARIO pagara íntegramente a LA ARRENDADORA todos y cada uno de los costos, gastos y demás erogaciones necesarias para una correcta reparación del vehículo, cuando dejare de participarlo a la ARRENDADORA dentro de las 24 Horas siguientes al siniestro, previa intervención de las autoridades de tránsito terrestre y salvo impedimento físico comprobado LA ARRENDADORA tendrá derecho a exigir el pago inmediato de estos conceptos e inclusive , tendrá derecho para deducirlo del monto de la tarjeta de crédito bloqueado en garantía conforme a lo señalado en la disposición **SEGUNDA** de este contrato.

DECIMA CUARTA. En caso de volcamiento pérdida total EL ARRENDATARIO, conviene en pagar a LA ARRENDADORA, por concepto de indemnización diez veces el monto del deducible aun cuando haya contratado el paquete de protección y exoneración de daños, e indistintamente de cualquier cobro adicional por parte de LA ARRENDADORA.

DECIMA QUINTA. LA ARRENDADORA es titular de una póliza de seguros de responsabilidad civil, una copia de la cual estará disponible para su revisión en sus oficinas, y EL ARRENDATARIO conviene en que la ha leído cuidadosamente, comprometiéndose a cumplir todos los términos, condiciones y obligaciones contenidas en dicha póliza. Todo accidente, siniestro, daños o pérdida de cualquier naturaleza debe ser notificado a LA ARRENDADORA dentro de las 24 horas siguientes a su ocurrencia y EL ARRENDATARIO expresamente conviene en que la falta de dicha notificación, tal como ha sido establecida, lo privara de los beneficios o cobertura de la póliza. EL ARRENDATARIO Y EL CONDUCTOR conviene en no realizar ninguna declaración, manifestación o admisión de responsabilidad que pueda perjudicar a LA ARRENDADORA o de sus compañías relacionadas, sin el previo acasaramiento de estas.

DECIMA SEXTA. EL ARRENDATARIO asume igualmente las siguientes obligaciones.

- A) Informar en el mismo lugar donde le fuere entregado el vehículo, en un plazo no mayor de 24 Horas a la ARRENDADORA, acerca del accidente o siniestro que le hubiere ocurrido.
- B) En caso de averías mecánicas EL ARRENDATARIO se compromete a realizar todas las gestiones que estén a su alcance a fin de dejar el vehículo en un lugar seguro y procederá a dar aviso inmediato a LA ARRENDADORA. Todo vehículo está provisto de instrumentos que alertan al conductor de fallas mecánicas que puedan surgir durante su uso, así como del manual del fabricante ubicado en la guantera donde se recomienda que debe hacerse según la falla que presente. En consecuencia, en caso de desperfectos mecánicos graves EL

ARRENDATARIO tiene la obligación de parar el vehículo inmediatamente y evitar que pueda ocasionar otros daños o daños mayores. En caso de no hacerlo será responsable de los costos de la reparación a que haya lugar.

- C) Entregar inmediatamente a la ARRENDADORA todos los recaudos relacionados con reclamos, demandas, juicios, multas, acciones o asuntos de cualquier tipo que EL ARRENDATARIO reciba en relación con algún evento, siniestro, accidente o acontecimientos que involucre el vehículo ARRENDADO.
- D) Abstenerse de hacer pagos, celebrar arreglos, admitir responsabilidad por cuenta de LA ARRENDADORA, que de producirse contraviniendo lo expuesto en ningún caso le podrán ser opuesto en compensación
- E) Cooperar en todo lo que sea posible con LA ARRENDADORA y la compañía emisora de la póliza de seguro de responsabilidad civil que corresponda, en las investigaciones, procedimientos y juicios vinculados directa o indirectamente con las actuaciones relacionadas al siniestro.

DECIMA SEPTIMA. LA ARRENDADORA está obligada a cumplir los términos y condiciones establecidas por el servicio del paquete de protección y exoneración de daños contratados por EL ARRENDATARIO. El precio de este servicio será cancelado por día (s) completo, aun cuando el vehículo sea devuelto con una utilización inferior a las primeras veinticuatro (24) horas. Si dicho servicio fuere contratado con un deducible, el mismo será descontado a EL ARRENDATARIO de inmediato, sin aviso y sin protesto al momento del siniestro. En tal sentido, EL ARRENDATARIO declara que conoce y acepta los términos y condiciones de este servicio de paquete de protección y exoneración de daños contratado, y acepta estar en pleno conocimiento que dicho servicio no lo ampara, y asume toda la responsabilidad y libera a LA ARRENDADORA de obligación alguna, bajo las siguientes circunstancias:

1. Cuando el conductor del vehículo se encuentra bajo influencia alcohólica o de sustancias estupefaciente, excitantes, tóxicas o alucinógenas.
2. Cuando cause daños por negligencia o imprudencia en el manejo del vehículo, o conduzca a exceso de velocidad.
3. Por participar en competencias o carreras automovilísticas, de cualquier clase o prueba de velocidad o de destreza.
4. Por estacionar el vehículo en forma irregular o en zona prohibida.
5. Por prestar el vehículo a terceras personas no autorizadas por LA ARRENDADORA, o a menores de 25 años o personas discapacitadas. En consecuencia todo conductor adicional debe ser participado por escrito y autorizado por LA ARRENDADORA. Igualmente y por vía de excepción cualquier conductor menor de 25 años, debe ser expresamente autorizado por LA ARRENDADORA. Así mismo, el conductor debe poseer todos sus documentos actualizados, que lo autorice para conducir conforme a la Ley de Transporte y Tránsito Terrestre.
6. Cuando destinen el vehículo al transporte público de persona o bienes por cuenta de terceros.
7. Cuando el vehículo fuere volcado por su negligencia o imprudencia o conduzca a exceso de velocidad.
8. Por objetos dejados dentro del vehículo.
9. Cuando el vehículo sea destinado a usos indebidos de acuerdo a las condiciones establecidas por el fabricante.
10. Si el siniestro o daños causados al vehículo, ocurriere a consecuencia de la infracción de estipulaciones reglamentarias establecidas por el fabricante sobre el peso, medidas, disposiciones de la carga o del número de personas transportadas.
11. Cuando el conductor y/o sus ocupantes no hagan uso obligatorio del cinturón de seguridad.

12. Cuando no sea notificado formalmente a LA ARRENDADORA, dentro del lapso establecido de 24 horas, del siniestro (robo, hurto, colisión, o daños, etc.) causados a las unidades. Dicha notificación es indispensable además a los efectos de cumplir igualmente con la debida notificación al Seguro de Responsabilidad Civil en caso de daños a tercero, dentro del lapso oportuno.

13. En caso de cualquier siniestros (robo, hurto, colisión, volcamiento, etc.) se requiere presentar en cualquiera de las oficinas de LA ARRENDADORA, el origen de la denuncia formulada y/o actuaciones levantadas por las Autoridades pertinentes, Tránsito Terrestre, Policías Municipales, Estadales o Investigación Penal, copia de la licencia de conducir, cedula de identidad y el respectivo certificado médico, en un periodo no mayor de 72 horas, luego de sucedido el siniestro, independientemente del lapso establecido en el punto 12. Por vía de excepción y en caso de que dichos documentos no puedan ser consignados dentro del término señalado, deberá notificar por escrito a LA ARRENDADORA, a los efectos de extender dicho lapso.

14. Cuando EL ARRENDATARIO y/o el conductor proporcionen datos o declaraciones falsas o engañosas, y/o exista disparidad en información suministrada o inexacta de la declaración de los hechos, bien a las autoridades competentes y/o a LA ARRENDADORA para sustentar una reclamación o para derivar beneficios de este Servicio de Protección y Exoneración de Daños.

15. Así como por cualquier otro incumplimiento expresadamente no establecido aquí, de la normativa establecida en las leyes, normas, reglamentos u ordenanzas de la Ley de Tránsito Terrestre y/o violación de cualquier de los términos o condiciones aplicables en el contrato o que lógicamente se deriven de sus disposiciones.

DECIMA OCTAVA. EL ARRENDATARIO acepta que en ningún caso podrá traspasar los límites del territorio nacional con el vehículo alquilado. En caso de que viole esta disposición asumirá y pagará, solidariamente con EL CONDUCTOR o la persona autorizada por este contrato todos y cada uno de los gastos, honorarios y costos de cualquier naturaleza en que se incurra para la recuperación del vehículo donde quiera este se encuentre. EL ARRENDATARIO, la persona autorizada por éste y EL CONDUCTOR declaran expresamente que están conscientes que este hecho también constituye una apropiación indebida y le da pleno derecho a LA ARRENDADORA para intentar en su contra todas las acciones civiles, penales, los procederes que consideren pertinentes, de acuerdo a lo expuesto supra QUINTA. Adicionalmente por la ocurrencia de éste evento, EL ARRENDATARIO deberá pagar a LA ARRENDADORA como penalidad, la tarifa máxima vigente para la fecha, más un incremento por penalidad igual al ciento cincuenta por ciento (150%) adicional de la misma, durante un período de noventa (90) días continuos. Transcurrido dicho lapso, sin que se pueda recuperar el vehículo. EL ARRENDATARIO de manera inmediata deberá reponerle por sus propios medios un nuevo vehículo de la misma marca y modelo, o similar (si la marca o modelo ha sido discontinuado) a LA ARRENDADORA y a su plena satisfacción.

DECIMA NOVENA. En caso de extravío de las llaves del vehículo, EL ARRENDATARIO deberá pagar LA ARRENDADORA un recargo adicional al valor de mercado contra la presentación de la factura correspondiente por la reposición de las llaves (mecánicas o electrónicas), por el costo de reposición e instalación de todos los dispositivos de seguridad donde ésta se acoplan (cilindros, o módulos eléctricos) en el vehículo, así como también en caso de pérdida de la cartuchera que contiene el manual y los documentos del vehículo. En estos casos el valor a pagar tendrá un recargo adicional igual a tres (3) unidades tributarias o concepto similar vigente.

VIGESIMA. Igualmente queda entendido que EL ARRENDATARIO es solidariamente responsable con la persona autorizada por éste y EL CONDUCTOR por todas y cada una de las obligaciones que EL ARRENDATARIO asume en las clausulas establecidas en este contrato, así como por los daños que cause al vehículo entregado en virtud del presente contrato.

VIGESIMA PRIMERA. En caso que EL ARRENDATARIO manifieste expresamente su inconformidad con las determinaciones de costo, gastos o valores y la fijación de su monto, especie, cantidades o precio por parte de LA

ARRENDADORA, que deba pagar EL ARRENDATARIO contra la simple presentación por parte de LA ARRENDADORA de la relación y cargo de estos o de la (s) factura (s) correspondientes, o bajo su requerimiento con fundamento en las disposiciones de este contrato, serán resueltas a la mayor brevedad posible por la determinación que establezca el dictamen de un experto o de un corredor de seguros debidamente inscrito ante la Superintendencia de Seguros, escogidos por LA ARRENDADORA, cuyos honorarios serán igual al diez por ciento (10%) del monto del evento determinado por éste, que serán pagados a partes iguales por ambos contratantes.

VIGESIMA SEGUNDA. El ARRENDATARIO reconoce y acepta que en virtud de la naturaleza del presente contrato y prestación del servicio que se ofrece, existe la posibilidad de desperfectos mecánicos o mal funcionamiento del vehículo, y LA ARRENDADORA no garantiza en lo absoluto que tal posibilidad no ocurrirá, por lo que EL ARRENDATARIO contrata en conocimiento de tal posibilidad, y por ende LA ARRENDADORA no asume responsabilidad alguna por cualquier pérdida o daños que se deriven directa o indirectamente de tal circunstancias, ni de las demoras que se ocasionaren vinculadas a ello.

VIGESIMA TERCERA. Todas las notificaciones y participaciones que sean necesarias de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente contrato, serán practicadas en las respectivas direcciones aquí señaladas de LA ARRENDADORA, de EL ARRENDATARIO, del el CONDUCTOR y de la persona autorizada.

VIGESIMA CUARTA. Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales que regulen la materia. Cualquier modificación de las condiciones y términos de este contrato solo será válida si se efectúa por escrito y firmada por las partes. Se elige como domicilio especial a la ciudad de Caracas a cuya jurisdicción declaran someterse. Se hacen cuatro ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, a la fecha de su firma entre las partes identificadas en el anverso.